

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS Y TECNOLOGIA (OPEN 2000 LIMITADA).

En Santiago de Chile, a 01 de noviembre de 2010, **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, representada por don **Rodolfo Gacitúa Bravo**, cédula nacional de identidad N° 8.861.864-5 y doña **Ligia Eugenia Antonia Bravo González**, cédula nacional de identidad N° 3.632.323-K, ambos domiciliados en calle El Crespón N° 763, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante "**Open 2000 Limitada**" y, por la otra, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en su calidad de Vicepresidente, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, (En adelante el CNTV y/o el Consejo)**, órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliado en mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de servicio de prestación de servicios computacionales que se regirá por las estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS.

Open 2000 ha trabajado con CNTV desde 1997 en diversos proyectos de Desarrollo y Servicios Informáticos, todos ellos de gran utilidad para la Institución. Al mismo tiempo, el servicio a contratar requiere de un alto manejo confidencial, cosa que Open 2000 asegura con una experiencia en ello desde el año 2008. Por el presente acto e instrumento, CNTV, representada en la forma señalada en el encabezamiento del presente instrumento, contrata los servicios de Open 2000 Limitada, quién así lo acepta, para que desarrolle y provea sistemas y aplicaciones computacionales, así como asesorías y servicios de informática y tecnología, que en cada caso le encomiende el CNTV, todo ello, en los términos que da cuenta el presente contrato.

SEGUNDO: DEFINICION DE LOS SERVICIOS A PROVEER Y PRECIO A PAGAR.

1.- Descripción de los Servicios.

Los servicios ofrecidos por Open 2000 Limitada son:

- ❑ Traspaso periódico de diskettes, cd's y hd's de archivos históricos a dvd's. Se retirarán semanalmente (de preferencia los jueves) los medios de almacenamiento, y se efectuará la creación de los dvd's en las dependencias de Open 2000 Limitada.
- ❑ El material respaldado, se entregará en las dependencias del CNTV los días viernes o día anterior a festivo de fin de semana a las 14:00 hrs, para que procedan a su incorporación en cajas de seguridad de archivo externo.
- ❑ Mantención de base de índices de los respaldos. La base será proporcionada por el CNTV y se tendrá acceso por Internet.
- ❑ Volumen aproximado: 60 gb semanales.



2.- Costo de los servicios. El servicio descrito anteriormente, tendrá un costo de: 14 Unidades de Fomento mensuales

3.- Condiciones. Los servicios descritos serán facturados (exentos de IVA) mensualmente, al equivalente en pesos. El CNTV deberá designar un interlocutor que represente a la administración de la empresa en la gestión informática. El interlocutor del CNTV será la persona que ocupe el cargo de Jefe del Departamento de Informática.

TERCERO: DOMINIO Y USO DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES.

La propiedad intelectual, dominio y uso de los sistemas computacionales que se desarrollen en virtud del presente contrato, será exclusiva propiedad del CNTV. Asimismo, serán de exclusivo dominio de CNTV los programas fuentes y ejecutables del sistema computacional, las aplicaciones o procedimientos y la documentación.



CUARTO: OBLIGACIONES DE OPEN 2000 LIMITADA.

4.1.- Open 2000, se obliga a ejecutar en tiempo y forma los requerimientos computacionales que se encomienden por CNTV en virtud del presente contrato.

4.2.- Open 2000, se obliga a entregar a CNTV, los sistemas computacionales que éste le encomiende, en la versión fuente.

4.3.- Open 2000 Limitada deberá elaborar una carta Gantt, respecto de cada requerimiento computacional cuyo desarrollo se le encomiende por CNTV, la cual vendrá a formar parte integrante del presente contrato, motivo por el cual se anexara el correspondiente documento al presente contrato cuando corresponda.

4.4.- Open 2000 Limitada, ejercerá las funciones de coordinador de proyectos, a quien le corresponderá coordinar con su par de CNTV, los aspectos técnicos y aclarar las dudas que surjan en el desarrollo de los servicios contratados.

4.5.- Open 2000 Limitada se obliga a guardar absoluto secreto respecto de toda información y antecedentes proporcionados por CNTV, acerca de todas las operaciones y/o clientes del mismo que le corresponda conocer en el desarrollo de este contrato. Asimismo Open 2000 Limitada, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente el resultado de los procedimientos que emanan de su desempeño, elevándose esta cláusula a la categoría de esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso-facto al contrato, con derecho a una indemnización de perjuicios a favor del CNTV, que las partes avalúan anticipadamente en la suma de 500 Unidades de Fomento anuales.

QUINTO: OBLIGACIONES DE CNTV.

5.1.- CNTV se obliga a proporcionar a Open 2000 Limitada, los antecedentes y documentación necesaria para la ejecución de los servicios computacionales que el primero le encomiende.

5.2.- CNTV se obliga a pagar oportunamente a Open 2000 Limitada el precio de los servicios contratados.

5.3.- CNTV se obliga a facilitar en lo posible, el acceso a los recursos necesarios y a su alcance para que Open 2000 Limitada, logre el buen desempeño del desarrollo de los

sistemas que se le encomienden.

5.4.- CNTV se obliga a designar un coordinador de proyectos, a quién le corresponderá coordinar los aspectos técnicos y aclarar las dudas que surjan en el desarrollo de los servicios. En el ejercicio de su función, el coordinador de proyectos, podrá solicitar a Open 2000 Limitada, estados de avances y reuniones de coordinación según estime necesario.

SEXTO: DE LAS GARANTIAS.

A fin de garantizar el correcto resultado del servicio ejecutado por Open 2000 Limitada, en virtud del presente contrato, éste se obliga a responder de cualquier error que se pudiere manifestar con posterioridad a su entrega conforme a CNTV. En virtud de la garantía referida, Open 2000 Limitada deberá corregir la o las fallas que se manifestaran hasta transcurrido un período contado, desde la fecha de su entrega conforme a CNTV.

SEPTIMO: EL PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración indefinida, contados desde la fecha de firma del presente contrato, pudiendo mantenerse, renovarse o terminarse, sólo por incumplimiento grave de cualquiera de las partes o por decisión unilateral de una de ellas.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CNTV.

El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.



NOVENO: DEL TERMINO DE CONTRATO.

En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

DECIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DECIMO PRIMERO: DE LOS CONTRATOS ANTERIORES.

El presente contrato anula y deja sin efecto cualquier contrato, convenio y anexos firmados por las partes con anterioridad sobre esta materia objeto del contrato. De igual forma Open 2000 Limitada y CNTV, manifiestan que este contrato refleja fielmente lo pactado y que se ajusta a sus términos y condiciones. Así mismo las partes convienen que este contrato constituye el único acuerdo válido entre las partes, prevaleciendo sobre cualquiera otra propuesta, contrato o comunicación de este contrato, sean verbales o escritas.

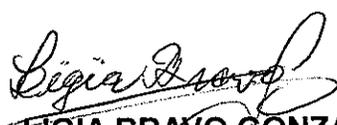
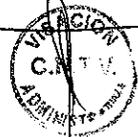
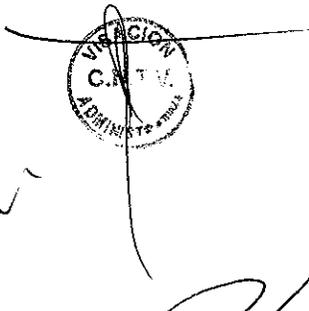
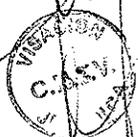
DECIMO SEGUNDO: TRIBUNALES Y PERSONERIAS.

Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago; para todos los efectos derivados del presente contrato y la jurisdicción y competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Vicepresidente, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Fabio Traverso Marsili, para representar a Verificación e Inversiones Publicitarias S.A. consta en la Escritura Pública de fecha 29 de Diciembre de 1994, otorgada ante el Notario de Santiago señor Humberto Quezada Moreno. La personería de don Rodolfo Gacitúa Bravo y de doña Ligia Bravo González, para actuar en representación de Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada, consta en la escritura pública de fecha 8 de enero de 2003, otorgada en la Notaría N° 12 de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



HERMAN CHADWICK PIÑERA

Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión



LIGIA BRAVO GONZALEZ
Open 2000 Ltda.



RODOLFO GACITUA BRAVO
Open 2000 Ltda.

